

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital  
es de todos

MinTIC  
Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 2498-20 Resolución No. 2181 del 28 de octubre de 2020 “Por la cual se declara deudor a la sociedad CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA, con NIT. 900.015.266”**

Para notificar mediante publicación web “**A QUIEN INTERESE – sociedad CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA**”, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **10/11/20** la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que para la notificación de la Resolución 2181 del 28 de octubre de 2020, conforme al decreto 491 de 2020, se realizó proceso de notificación electrónica al correo [radiocmilagro@yahoo.es](mailto:radiocmilagro@yahoo.es) el día 29/10/20 el cual rebotó. Además, se solicitó al área de facturación y cartera nuevos correos, pero no se obtuvo información adicional. De igual forma la consulta en RUES hecha e informada por el área de Cartera, arrojó como resultado que la renovación de matrícula por parte de la sociedad no se hace desde el año 2005. Dado lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad.

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**  
**COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

**SE DESFIJA HOY: 18/11/20**

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**  
**COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**  
Proyectó: Sandra Yaneeth Herrera López





TRD 432

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO No. 2498-20

Señor(a):  
Representante Legal  
**CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA**  
radiocmilagro@yahoo.es

**REF. Notificación por correo electrónico de la Resolución No. 2181 del 28 de octubre de 2020**

El presente acto administrativo se notifica por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (CONTIGENCIA POR COVID -19)".

Mediante Resolución 973 del 12 de junio de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, ordeno reanudar los términos dentro de las actuaciones administrativas a cargo del despacho de la Subdirección Financiera y del Grupo interno de trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se encontraban suspendidos en virtud de la Resolución 640 de 2020, a partir del día 16 de junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por medios electrónicos se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo. Para el efecto debe enviarse recibo del correo enviado a satisfacción y de haber recibido copia íntegra del documento.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, Resolución No. 2181 del 28 de octubre de 2020. "Por la cual se declara deudor a la sociedad **CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA**, con NIT 900.015.266".

Contra el presente acto administrativo no le procede recurso alguno, conforme a lo enunciado en el artículo quinto de la presente resolución. Cualquier inquietud adicional, podrá ser enviada a través del correo institucional [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co).

Cordialmente,

**SANDRA YANEETH HERRERA LOPEZ**  
**GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE NOTIFICACIONES**  
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13.  
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia.  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

28 OCT 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **002181** DE 2020



"Por la cual se declara deudor a Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900.015.266"

**EL COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CARTERA DEL MINISTERIO DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, Decreto 1078 de 2015, el Decreto 1064 de 2020, la Resolución 2551 de 2016, la Resolución 1725 de 2020, la Resolución 2053 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y demás normas complementarias y concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante contrato N° 130 del 16 de agosto de 1985, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prorrogó la concesión a Radio Ciudad Milagro S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (A.M.), a través de la emisora Radio Ciudad Milagro en el municipio de Armenia, departamento del Quindío, por un término de cinco (5) años, en el cual se extendía hasta el 16 de agosto de 1990.

Que mediante contrato N° 547 del 21 de julio de 1991, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prorrogó la concesión a Radio Ciudad Milagro S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (A.M.), a través de la emisora Radio Ciudad Milagro en el municipio de Armenia, departamento del Quindío, hasta el 21 de junio de 1996.

Que mediante la Resolución N° 253 del 28 de enero de 1997, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizó la cesión y prórroga de la concesión de a favor de la sociedad Efrain Castro L. & Cia Limitada, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (A.M.), a través de la emisora Radio Ciudad Milagro en el municipio de Armenia, departamento del Quindío, hasta el 20 de junio de 2001.

Que mediante la Resolución N° 1901 del 17 de diciembre de 2002, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizó la cesión y prórroga de la concesión a favor del señor Álvaro Castro López, para la para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada (A.M.), a través de la emisora Radio Ciudad Milagro en el municipio de Armenia, departamento del Quindío, por el termino de cinco (5) años, el cual debe entenderse hasta el 20 de junio de 2006.

Que mediante Resolución N° 2128 del 31 de agosto de 2006, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizó la cesión y prórroga de la concesión a favor de Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900 015.266, para prestación del servicio de radiodifusión sonora en gestión indirecta, en amplitud modulada (A.M.), a través de la emisora Radio Ciudad Milagro en el municipio de Armenia, departamento del Quindío, con vigencia hasta el 20 de junio de 2011, bajo el expediente con código N° 51698.

Que mediante Radicado N° 391525 del 30 de diciembre de 2010, el concesionario Castro López Zuluaga y Cia Ltda., solicitó la prórroga de la concesión.

28 OCT 2020

"Por la cual se declara deudor a Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900.015.266"

Que mediante la Resolución N° 337 del 28 de febrero de 2013, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones negó la solicitud de prórroga de la concesión, formalizó y ordenó el archivo del expediente con código N° 61698 de la sociedad Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900.015.266.

Que la sociedad Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con NIT 900.015.266, interpuso un recurso de reposición a través del Radicado N° 553413 del 04 de julio de 2013, el cual fue resuelto mediante la Resolución 1269 del 25 de junio de 2015 en el sentido confirmar en su integridad la Resolución N° 337 del 28 de febrero de 2013.

Que mediante la Resolución 1074 del 03 de mayo de 2017, el Ministerio de Comunicaciones, hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones resolvió revocar en su integridad las Resoluciones N° 337 del 28 de febrero de 2013 y N° 1269 del 25 de junio de 2015.

Que la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con oficio de formalización de prórroga de emisoras N° 2018584 del 01 de enero de 2018, indicó que el concesionario Castro López Zuluaga, con el NIT 804.017.569, se encuentra pendiente de definir su situación jurídica para la prórroga de la concesión, por lo cual deberán continuar cancelando el valor de las contraprestaciones a su cargo en los términos y condiciones fijados en el numeral 6 del artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 15 del Decreto 4350 de 2009.

Que el numeral 6 del Artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, *compilatorio del artículo 15 del Decreto 4350 de 2009*, dispone que: "(...) 6. *Trámite de prórrogas. Los concesionarios que hayan manifestado de manera oportuna su intención de prorrogar la concesión del servicio deberán continuar cancelando el valor de las contraprestaciones a su cargo en los términos y condiciones fijados en el presente título. La falta de formalización de la prórroga de la concesión y/o permiso por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando esta haya sido oportunamente solicitada y se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto, no exime al peticionario del pago oportuno de las contraprestaciones correspondientes*".

Que en atención a lo dispuesto en lo referente al trámite de prórrogas, la obligación de pago de las contraprestaciones persiste, aunque se encuentre pendiente la formalización de la prórroga de la concesión y/o permiso, es decir, que la misma se causa durante todos los periodos que transcurran por dicho término, siempre y cuando la solicitud de la prórroga se haya hecho de forma oportuna y con la acreditación de los requisitos necesarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 15 del Decreto 4350 de 2009, el cual consagra que: "*Oportunidades de pago de las contraprestaciones. Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán cancelar sus contraprestaciones en los plazos aquí previstos y en las siguientes oportunidades:*

(...) "*Numeral 3. Pagos anuales por los permisos para usar el espectro radioeléctrico. Los operadores del servicio de radiodifusión sonora deberán liquidar y pagar por el uso del espectro radioeléctrico las contraprestaciones a su cargo en anualidades anticipadas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.*

Que el artículo 2.2.7.4.6. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 16 del Decreto 4350 de 2009, establece que: "*Término de aplicación de las liquidaciones. Corresponde al concesionario efectuar las liquidaciones por contraprestaciones por permisos para uso del espectro radioeléctrico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de verificarlas en cualquier momento*".

Que en materia de sanciones por no autoliquidar, dispone el artículo 2.2.7.6.3. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 22 del Decreto 4350 de 2009, lo siguiente:

"*Sanción por no autoliquidar. Los obligados a presentar autoliquidaciones, que no hayan cumplido con esta obligación dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo que corresponda según el*

"Por la cual se declara deudor a Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900.015.266"

*artículo 2.2.7.4.5. de este decreto, serán objeto de una sanción, que deberá imponer el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las contraprestaciones no autoliquidadas.*

*En todo caso, si el concesionario presenta la correspondiente autoliquidación antes de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expida el acto administrativo mediante el cual se declare el monto de la contraprestación no autoliquidada, no habrá lugar a la sanción establecida en este artículo sino a una sanción por presentación extemporánea."*

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1078 de 2015, compilatorio del artículo 13 del Decreto 1161 de 2010, contempla que para la imposición de las sanciones previstas en el Título 7 de la parte 2 del libro 2 del Decreto compilatorio, se ceñirá al procedimiento dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1064 del 2020, está a cargo de la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la función de adelantar los procesos administrativos para sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones cuando se han presentado incumplimientos frente a sus obligaciones bajo los términos de la ley y normas reglamentarias y regulatorias.

Que la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de este Ministerio, una vez vencido el término señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015, verificó el sistema financiero de este Ministerio y no evidenció la presentación de la autoliquidación y/o pago de la contraprestación de la vigencia 2019 por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Que en consecuencia con lo anterior, Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900.015.266, presenta a su cargo una deuda exigible en favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por un valor de un millón trescientos mil pesos moneda corriente (\$ 1.300.000 M/Cte) por el no pago de la contraprestación de la vigencia 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución N° 1725 de 2020, corresponde: "(...) al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado (...)", en función de lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera mediante Registro N° 202057913 del 16 de julio del 2020, solicitó a la Subdirección de Radiodifusión Sonora, información sobre la constitución de garantía de cumplimiento por parte del concesionario arriba en mención acerca del cubrimiento de la vigencia pendiente de autoliquidación y pago de la vigencia 2019.

No obstante, hoy en día no se ha recibido respuesta a la precitada solicitud por parte de la Subdirección de Radiodifusión Sonora de este Ministerio quien es la competente para suministrar dicha información, razón por la cual este despacho considerando la función radicada en cabeza suya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 2551 del 05 de diciembre de 2016, y en cumplimiento de la misma, seguirá adelante con el presente procedimiento.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la adopción del trámite pertinente para obtener el cumplimiento de las deudas exigibles a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, originadas en las contraprestaciones que deben cancelar mediante autoliquidación los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora.

De conformidad con lo expuesto,

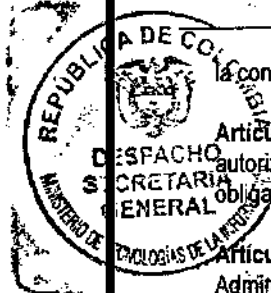
#### RESUELVE:

**Artículo Primero. Declarar Deudor** a Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900.015.266, con código de expediente N° 51698, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por un valor de un millón trescientos mil pesos moneda corriente (\$ 1.300.000 M/Cte) por

002181

28 OCT 2020

"Por la cual se declara deudor a Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900.015.266"



la contraprestación de la vigencia 2019.

**Artículo Segundo.** Liquidar los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

**Artículo Tercero.** Remitir copia de la presente resolución, a la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control para lo de su competencia en relación con las sanciones por el incumplimiento al régimen unificado de contraprestaciones.

**Artículo Cuarto.** Conceder a Castro López Zuluaga y Cia Ltda., con el NIT 900.015.266, quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución para que dentro de este plazo realice el pago al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la contraprestación de la vigencia 2019 o suscriba una facilidad de pago conforme con las normas vigentes.

**Artículo Quinto.** Notificar personalmente en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces, entregándole copia de esta, advirtiéndole que contra ella procede recurso de Reposición ante quien la expide y de Apelación ante el superior jerárquico, dentro del término de diez (10) días, siguientes a su notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los

28 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AZAEUL ULISES RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Cartera (E)  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Fernando Jimenez.  
Revisó: Diana Correa. DC  
Castro López Zuluaga y Cia Ltda.  
NIT 900.015.266  
Expediente: 51698.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/11/05 - 12:58:52

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GU4JVHfxg

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900015266-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** ARMENIA  
**DOMICILIO :** ARMENIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 136252  
**FECHA DE MATRÍCULA :** ABRIL 01 DE 2005  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2008  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** FEBRERO 21 DE 2008  
**ACTIVO TOTAL :** 160,000,000.00

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 2 VIA AL AEROPUERTO EL EDEN RADIO CIUDAD MILAGRO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 67470383  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 2 VIA AL AEROPUERTO EL EDEN RADIO CIUDAD MILAGRO  
**MUNICIPIO :** 63001 - ARMENIA  
**TELÉFONO 1 :** 67470383

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 652 DEL 11 DE MARZO DE 2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37930 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1238	20081105	NOTARIA QUINTA	ARMENIA	RM09-26646	20081110
	20150711	CAMARA DE COMERCIO	ARMENIA	RM09-37930	20150711

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN. QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 11 DE

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN GU4JVHfxg**

MARZO DE 2020

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

**OBJETO**

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EXPLOTACION COMERCIAL O INDUSTRIAL, EN TODAS SUS FORMAS, DE RADIODIFUSORAS Y AFINES YA SEAN DE LA SOCIEDAD, DE TERCEROS O CON ELLOS, O RECIBIRLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO O EN OTRA FORMA; B) LA EXPLOTACION EN TODAS SUS FORMAS DE PUBLICIDAD Y AFINES, ASI COMO LA DE TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y DE LOS DIFERENTES MEDIOS PUBLICITARIOS; C) LA REALIZACION DIRECTAMENTE O CON TERCEROS DE TODA CLASE DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y LA REPRESENTACION DE ARTISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS; D) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, EMPAQUE, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON VIVERES TALES COMO ARROZ, MAIZ, FRIJOL, LENTEJA, GARBANZOS, PANELA, ACEITES, ETC; E) LA IMPORTACION, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, EXPORTACION DE TODA CLASE DE ABARROTES, RANCHO, LICORES, CONSERVAS, CONFITERIA, SALSAMENTARIA, ETC; F) LA EXPLOTACION DE LA PANADERIA EN TODOS SUS ASPECTOS YA SEAN COMERCIAL O INDUSTRIAL Y EN ESTABLECIMIENTOS DE LA SOCIEDAD, DE TERCEROS O CON ELLOS; G) LA ADQUISICION DE TODA CLASE DE INMUEBLES URBANOS O RURALES Y LA EXPLOTACION DE LOS MISMOS EN TODAS SUS FORMAS; H) LA EXPLOTACION EN TODAS SUS FORMAS DE LA AGRICULTURA, GANADERIA, AVICULTURA, PORCICULTURA, ETC; PUDIENDO EXPORTAR TODOS LOS ARTICULOS POR DICHAS ACTIVIDADES PRODUCIDAS Y DERIVADAS DE ELLOS; I) LA IMPORTACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS, YA SEAN NUEVOS O USADOS, PARTES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS; J) LA IMPORTACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE JUGUETERIA, LLANTAS, ACEITES, NEUMATICOS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS, MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL, NUEVOS Y USADOS, ARTICULOS PARA EL HOGAR, ARTICULOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS (NUEVOS Y USADOS), MAQUINAS DE COSER, RELOJERIA, TELAS, HILOS CONFECCIONES EN GENERAL, K) LA IMPORTACION DE TODA CLASE DE FERTILIZANTES, METALES Y QUIMICOS EN GENERAL, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE USO MEDICO, ODONTOLOGICO Y HOSPITALARIOS MATERIA PRIMA PARA TODA CLASE DE USOS, ARTICULOS PARA TOCADOR, FANTASIA, MAQUINAS DE ESCRIBIR, FARMACOS Y SIMILARES PARA USOS HUMANOS Y ANIMALES; L) LA IMPORTACION DE TODA CLASE DE PAPELES Y PRODUCTOS AFINES; M) LA EXPLOTACION DE TODA CLASE DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; N) LA IMPORTACION DE TODOS AQUELLOS BIENES, MERCANCIAS Y PRODUCTOS QUE LAS LEYES COLOMBIANAS PERMITAN TANTO EN SU INTRODUCCION COMO EN SU EXPLOTACION; LA REPRESENTACION DE TODA CLASE DE CASA NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA IMPORTACION, PRODUCCION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE TODOS LOS BIENES Y PRODUCTOS EXPRESADOS EN LOS DIFERENTES NUMERALES QUE CONFORMAN ESTE ARTICULO; O) LA EXPLOTACION EN TODAS SUS FORMAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES YA SEAN DE LA SOCIEDAD DE TERCEROS O CON ELLOS. P) LA SOCIEDAD PODRA CONTRATAR CON EL ESTADO Y/O LOS PARTICULARES LA ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS O PROGRAMAS DE EDUCACION SUPERIOR FORMAL Y NO FORMAL, POSTGRADOS SEMINARIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUALQUIERA QUE SEA SU TEMATICA Y METODOLOGIA. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, PERMUTAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMAR O DAR EN PRESTAMO DINERO A INTERES, DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONSTITUIR HIPOTECAS O PRENDAS SOBRE LOS BIENES DE SU PROPIEDAD, LIBRAR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PAGAR, COBRAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, DIBUJOS, ENSENAS Y PRIVILEGIOS EN LAS ACTIVIDADES MERCANTILES, Y, EN GENERAL, ADELANTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SE RELACIONE CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	100.000.000,00	500,00	200.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS CAPITALISTAS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CASTRO ZULUAGA CLAUDIA LORENA	CC-1,018,405,731	100	\$20.000.000,00
ZULUAGA DE CASTRO MARIA DORALY	CC-24,468,726	100	\$20.000.000,00
CASTRO LOPEZ ALVARO	CC-4,369,275	300	\$60.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**



\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN GU4JVHfxg**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 652 DEL 11 DE MARZO DE 2005 DE NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	CASTRO LOPEZ ALVARO	CC 4,369,275

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 652 DEL 11 DE MARZO DE 2005 DE NOTARIA SEGUNDA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22629 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE DEL GERENTE	CASTRO ZULUAGA CLAUDIA LORENA	CC 1,018,405,731

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

**ORGANOS DE ADMINISTRACION**

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y B ) EL GERENTE.

**FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**

SON FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS SIGUIENTES ENTRE OTRAS: (A...G); H) AUTORIZAR LA SOLICITUD DE CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO; (I...J).

**GERENTE Y PERIODO**

LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) ANOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.

**REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES**

EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUIEN PODRA SER TAMBIEN EL DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLO QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D ) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADESE) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y G) CREAR SUCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAIS O DEL EXTERIOR, CON ARREGLO A LA LEY, SIN QUE PARA ELLO SEA NECESARIO LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EN EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL NO TENDRAN LIMITE EN SU CUANTIA.

**CERTIFICA - PROHIBICIONES DE ENAJENACION**

POR OFICIO NÚMERO 1592 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15444 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2019, SE DECRETÓ : SE DECRETO LA PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO RESPECTO DEL SEÑOR CASTRO LOPEZ ALVARO POR UN TERMINO DE 6 MESES DENTRO DEL PROCESO PENAL CON RADICADO NO. 630016000059201101992

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 292 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL, DE ARMENIA,

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN GU4JVHfxg**

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11327 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE FEBRERO DE 2009, EMBARGO SOBRE LAS CUOTAS QUE TIENEN ALVARO CASTRO LOPEZ Y MARIA DORALY ZULUAGA DE CASTRO EN LA SOCIEDAD CASTRO LOPEZ ZULUAGA Y CIA LTDA OFICI O 292 DEL 12 DE FEBRERO DE 2009 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 373 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11361 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2009, EMBARGO SOBRE LAS CUOTAS QUE POSEE CLAUDIA PATRICIA CASTRO ZULUAGA EN LA SOCIEDAD OFICIO 373 DEL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 PROMOVIDO POR CONFINCAFE

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 402 DEL 03 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11362 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2009, EMBARGO SOBRE LAS CUOTAS QUE POSEE MARIA DORALLY ZULUAGA DE CASTRO OFI CIO\_402 DEL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DEL 03 DE MARZO DE 2009 PROMOVID O POR COFINCAFE

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 404 DEL 03 DE MARZO DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11363 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2009, EMBARGO SOBRE LAS CUOTAS QUE POSEE ALVARO CASTRO LOPEZ EN LA SOCIEDAD OFICIO 404 DEL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA DEL 03 DE MARZO DE 2009 PROMOVIDO POR CONFINCAFE

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1821 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12543 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2011, EMBARGO CUOTAS SOCIALES DE LA SE?ORA LORENA CASTRO ZULUAGA EJECUTIVO S INGLAR JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA RADICADO 2010-563 OFICIO 1821 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 790 DEL 30 DE MARZO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12717 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2012, EMBARGO CUOTAS SOCIALES DE LA SE?ORA CLAUDIA LORENA CASTRO ZULUAGA, MA RIA DORALY ZULUAGA DE CASTRO Y ALVARO CASTRO LOPEZ PROMOVIDO POR HUGO HERRERA CORREA EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 202-00016 OFICIO 790 DEL JU ZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMEN

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 2562 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13310 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, EMBARGO CUOTAS DEL SE?OR ALVARO CASTRO LOPEZ PROCESO EJECUTIVO RADICA DO 2013-00565

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Correo: Notificaciones Contesta x Inicio - Ministerio de Tecnología x +

outlook.office.com/mail/search/id/AAMkADIIYmJkMmQ0LTVmZjEtNDYyO5MGxLTg4MGE3MDA1ZDE3YgBGAAAAACKV2acm5vLS7sozHOxdwPQBwCc5tBOCwk7T6kbEENK...

Correo: Notificaciones Contesta - Outlook - Google Chrome

outlook.office.com/mail/deeplink?version=20201024001.04&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

**No se puede entregar: Notificación por correo electrónico de la Resolución N. 2181 del 21 de octubre de 2020**

Para volver a enviar este mensaje, [haga clic aquí](#).

**MO** Microsoft Outlook  
Jue 29/10/2020 7:29 PM  
Para: Notificaciones Contesta

Notificación por correo electr...  
803 KB

**Office 365**

No se pudo entregar el mensaje a [radiocmilagro@yahoo.es](mailto:radiocmilagro@yahoo.es).

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

notificacionescontes...	Office 365	radiocmilagro
Remitente		<b>Acción necesaria</b>
		Infracción de directiva o error del sistema

correo electrónico de la Resolución N. 2181 del

radiocmilagro@yahoo.es

tentó enviar el mensaje, el rónico de recepción externo informó de un error.

ffice 365 radiocmilagro

**Acción necesaria**

Infracción de directiva o error del sistema

Escribe aquí para buscar

9:30 a. m. 3/11/2020

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 30/6/2020 HORA: 17:44:56  
REGISTRO No: **202051884**  
DESTINO: ASOCIACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN LIQUIDACION  
ASOCOMTEC  
EL COLEGIO-CUNDINAMARCA

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, la Resolución No. 609 del 30 de marzo de 2020, enviado al correo [asocomte@hotmail.com](mailto:asocomte@hotmail.com) desde el buzón [notificacionescontesta@mintic.gov.co](mailto:notificacionescontesta@mintic.gov.co)

## **GIT DE NOTIFICACIONES**

